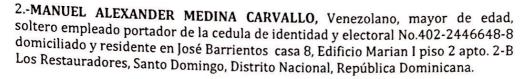
PHI GROUP, SRL

Capital Social: (RD\$100,000.00)

Domicilio Social: Distrito Nacional

Quienes suscriben, señores:

1.- HAROLD CUELLO VELAZQUEZ, Dominicano, mayor de edad, soltero Empleado Privado, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0196980-6, domiciliado y residente en el Proyecto casa 4, Jardines de Gala, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.



Han acordado constituir una Sociedad de responsabilidad Limitada y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

ESTATUTOS <u>TITULO PRIMERO</u> DENOMINACION SOCIAL-DOMICILIO-OBJETO-DURACIÓN:

ARTICULO 1. DENOMINACION SOCIAL. Bajo la denominación social "PHI CROUP, SRL", ha quedado constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 479-08, modificada por la Ley 31-11, de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. TIPO SOCIAL. La sociedad se encuentra organizada como Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes estatutos a que estarán sometidos los propietarios de las cuotas sociales.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad se establece en la Av. Monumental No. 2, Alto de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana; también podrá establecer sucursales y dependencias en cualquier localidad del país, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la sociedad.

ARTICULO 4. OBJETO. La sociedad tiene como objeto principal la provisión de los siguientes productos y servicios: VENTA Y COMERCIALIZACION DE HARDWARE Y SOFTWARE, MATERIAL GASTABLE DE OFICINA; VENTA Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MATERIAL GASTABLE MEDICO Y QUIRURGICO, EQUIPOS Y SISTEMA DE ENERGIA RENOVABLE; La sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relaciones directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión. En todas estas actividades la sociedad A disfrutara de las misma amplitud de facultades que las personas físicas con plena

1 Estatutos Sociales Phi Group Srl.

REGISTRADO





capacidad, pudiendo dedicarse, por lo tanto a la realización de todo otro acto, negocio u operaciones de lícitos comercia, industria o inversión que no le estuviere expresamente vedado por los Estatutos o por la ley.

ARTICULO 5. DURACIÓN. La duración de la sociedad es por tiempo ilimitado. Sólo podrá disolverse por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada por los socios que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital suscrito y pagado.

TITULO SEGUNDO

DE LOS APORTES, DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y CUOTAS SOCIALES

ARTICULO 6. APORTES. Los socios han efectuado en esta misma fecha los siguientes aportes a la sociedad:

- 1). EL señor **HAROLD CUELLO VELAZQUEZ**, ha aportado la suma de Cincuenta Mil pesos con 00/100 centavos (RD\$50,000.00).
- 2).El señor **MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLO** ha aportado la suma de Cincuenta Mil pesos con 00/100 centavos (RD\$50,000.00).

Total de los aportes: CIEN MIL PESOS CON 00/100 (RD\$100,000.00).

ARTICULO 7. CAPITAL SOCIAL. Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, El capital social de la empresa se fija en la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00), íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en MIL (1,000) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de CIEN PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00) cada una, numeradas consecutivamente del uno (1) al mil (1000), ambos inclusive. Todas las cuotas han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

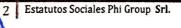
1). EL señor **HAROLD CUELLO VELAZQUEZ**: Quinientas (500) cuotas, numeradas del Uno (1) al Quinientos (500), ambos inclusive.

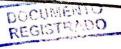
M

2). El señor MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLO: Quinientas (500) cuotas, numeradas desde el Quinientos uno (501) al Mil (1000), ambos inclusive.

ARTICULO 8. DERECHO CUOTAS. Cada cuota da derecho a su propietario a una parte proporcional en la repartición de los beneficios, así como de los activos en caso de liquidación o partición de la sociedad.

ARTICULO 9. FORMA CUOTAS. Las cuotas se dividirán según las partes e indivisibles, las cuales estarán representadas por un certificado de cuotas no negociable, el cual indicará el número de certificado, nombre del titular, la cantidad de cuotas que posee, el valor nominal de las cuotas, el capital social de la sociedad santo por un certificado de cuotas no negociable, el cual indicará el número de certificado, nombre del titular, la cantidad de cuotas que posee, el valor nominal de las cuotas, el capital social de la sociedad santo por un certificado de cuotas no negociable, el cual indicará el número de certificado, nombre del titular, la cantidad de cuotas que posee, el valor nominal de las cuotas, el capital social de la sociedad santo por un certificado de cuotas no negociable, el cual indicará el número de certificado, nombre del titular, la cantidad de cuotas que posee, el valor nominal de las cuotas, el capital social de la sociedad santo por un certificado de cuotas no negociable, el cual indicará el número de certificado, nombre del titular, la cantidad de cuotas que posee, el valor nominal de las cuotas, el capital social de la sociedad se cuotas que posee de cuotas que posee de cuotas que posee de cuotas que pose de cuotas que pos de cuotas que pose de cuotas que pos de cuotas que pose de cuotas que pose de cuotas que pose de cuo







y la fecha de emisión del mismo. El certificado de cuotas será emitido por el Gerente de la Sociedad, el cual deberá conservar en el domicilio de la Sociedad un Registro de los certificados de cuotas. Las cuotas sociales podrán ser cedidas mediante las disposiciones establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 10. TRANSFERENCIAS CUOTAS. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, ascendientes y descendientes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos. Todo socio que desee ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a tercero deberá enviar un comunicado por escrito a la sociedad y a los socios, la misma puede ser enviada de manera física o mediante medios electrónicos.

Durante los quince (15) días siguientes a la fecha de la recepción de esa comunicación, cada socio tiene el derecho de manifestar su decisión, de lo contrario el silencio se entenderá como consentimiento.

El gerente de la sociedad deberá convocar a los socios a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un período no mayor a 8 días contados a partir de la recepción de la comunicación enviada por el socio que desea ceder sus cuotas, en la cual deben estar representadas al menos las 3/4 partes de las cuotas sociales.

El certificado transferido será cancelado y depositado en los archivos de la sociedad, y sustituido por el expedido a favor del o de los cesionarios.

ARTICULO 11. SUJECION DE LOS SOCIOS A LOS ESTATUTOS. La suscripción o la adquisición de una o más cuotas presuponen por parte de su tenedor, su conformidad de atenerse a las cláusulas estatutarias y a las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Socios y del Gerente, en consonancia con los presentes estatutos.

ARTICULO 12. LIBRO DE CUOTAS. En el libro de cuotas se hará constancia del nombre, la dirección y el número de cuotas que posee cada titular de cuotas. Las convocatorias a las Asambleas y pagos de dividendos se enviarán a los socios a la dirección que consta en el mencionado Libro de cuotas.

ARTICULO 13. PERDIDA DEL CERTIFICADO DE CUOTAS. En caso de pérdida de certificados de cuotas, el dueño, para obtener la expedición de los certificados sustitutos, deberá notificar a la sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación de los certificados perdidos y la expedición de los nuevos certificados. El peticionario publicará un extracto de la notificación conteniendo las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana, durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado, mediante la entrega de ejemplares del periódico en que se hubieren hecho las publicaciones, debidamente certificados por el editor. Los certificados perdidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la sociedad no entregará los nuevos certificados hasta que el asunto sea resuelto entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido la autoridad de cola cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

3 Estatutos Sociales Phi Group Srl.

REGISTRADO





Los certificados de acciones que se emitan en el caso de que trata el presente artículo deberán llevar la mención de que sustituyen los extraviados.

ARTICULO 14. AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL. El capital social podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada para estos fines. Dicho aumento podrá realizarse por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación nominal de las ya existentes, para lo cual deberá cumplirse con todas las disposiciones enunciadas en los artículos 118 hasta el 122 de la Ley de Sociedades.

Párrafo: En la reducción del capital en ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios, teniendo como finalidad lo establecido en los artículos 123 hasta el 127 de la Ley de Sociedades.

ARTICULO 15. NO DISOLUCION DE LA SOCIEDAD POR MUERTE U OTRA CAUSA. PROHIBICIONES. La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o quiebra de uno o varios socios.

Los herederos, causahabientes o acreedores de un socio no pueden provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General y decisiones del Gerente.

ARTICULO 16. LIMITACION PECUNIARIA DE LOS SOCIOS. Los socios no están obligados, aun respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus cuotas. Los socios no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos, salvo las disposiciones establecidas en la Ley.

TITULO TERCERO

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 17. DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Socios, y de uno o más gerentes, quienes serán personas físicas y pueden ser o no socios. Los mismos ejercerán las funciones establecidas en el presente estatuto y en la ley.

DE EL O LOS GERENTE (S)

ARTICULO 18. GERENTES. La sociedad designará a uno o varios gerentes, los cuales podrán actuar de manera individual en nombre y representación de la sociedad. Deben ser personas físicas, socios o no de la sociedad y tendrán una duración de un año o hasta que su sucesor sea designado. Podrá reelegiase de manera indefinida.

BOCUMENTO REGISTRADO



Los gerentes deberán actuar de acuerdo a lo que establece la ley y los presentes estatutos. Solo podrán ser gerentes aquellas personas a las que se les esté permitido ejercer el comercio.

El gerente tiene la dirección de la sociedad durante el periodo en que la Asamblea General de Socios no esté deliberando y durante este periodo están en la obligación de resolver cualquier asunto que no sea de atribución de la Asamblea General.



Párrafo I. Queda designada por los presentes estatutos, que los señores HAROLD CUELLO VELAZQUEZ, MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLO, de generales anotados y que constan en el encabezamiento de los presentes estatutos, como gerentes de la sociedad por un período de un (01) año, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia. Los señores, HAROLD CUELLO VELAZQUEZ, MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLO, aceptan las funciones que les han sido conferidas y declaran que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impida asumirla, en señal de lo cual suscribe los presentes estatutos como gerentes aceptantes.

ARTICULO 19. PODERES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS GERENTES. Los gerentes podrán:

- a) Autorizar o aprobar los contratos celebrados a nombre de la sociedad;
- b) Cumplir y ejecutar cualquier mandato o acuerdo de la Asamblea General y estos estatutos.
- c) Otorgar toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, sean permanentes, sea por un objeto determinado;
- d) Adquirir o arrendar para la sociedad todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere convenientes;
- e) Representar la sociedad frente a cualquier persona pública o privada;
- f) Abrir, mantener o cerrar cuentas bancarias y determinar quién estará autorizado afirmar en representación de la sociedad, giros, pagarés recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, descargos, contratos y documentos de toda clase;

MA

- g) Nombrar y revocar los empleados y mandatarios, fijar su remuneración así como las otras condiciones de su admisión y despido;
- h) Fijar los gastos generales;
- i) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios;

j) Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República;

DOCUMENTO REGISTRADO



- k) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la sociedad y de sus mejoras;
- l) Garantizar empréstitos con toda clase de seguridades, ya sea prenda con desapoderamiento y prenda sin desapoderamiento, hipotecas o anticresis;
- m) Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General;
- n) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, y obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar a la sociedad en todas las operaciones de quiebra; y
- o) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.

La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y por lo tanto el gerente tiene facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos ya fueren administrativos o de disposición necesarios para la consecución de las sociedad.

ARTICULO 20. **RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES.** Los gerentes solo responden individual o solidariamente a la fiel ejecución de sus mandatos y no contraen obligaciones individuales o solidarias relativa a los compromisos sociales.

ARTICULO 21. EXCEPCIONES. A menos que exista autorización expresa y unánime de la Asamblea General de socios, no podrán los gerentes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar cualquier tipo de servicios, bienes o créditos de la Sociedad en provecho propio o de un pariente o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a la vez pudiera constituir un perjuicio para la sociedad;
- d) Divulgar los negocios de la sociedad, ni la información social a la que tenga acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad.
- e) Recibir de la sociedad ninguna remuneración, permanente o no, salvo las establecidas por el artículo 229 de la ley 479-08.

articulo 22. DE LOS REGISTROS CONTABLES. Los gerentes deberán conservar en el domicilio de la sociedad un libro registro en el cual conste de manera cronológica todas las operaciones comerciales realizadas por la sociedad.

6 Estatutos Sociales Phi Group Srl.

DOCUMENTO REGISTRADO







Estos registros servirán de base para la elaboración de los estados financieros de la sociedad.

TITULO CUARTO

DE LA TOMA DE DECISIONES Y DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS



ARTICULO 23. SOBRE LAS DECISIONES COLECTIVAS. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Las mayorías requeridas para adoptar una decisión mediante asamblea o por consulta escrita, serán indicadas en la Ley. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios.

ARTICULO 24. CONSULTAS ESCRITAS. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación escrita física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

ARTICULO 25. DIVISION DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General de Socios, es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar actos u operaciones de éstas.

Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios incluyendo a los disidentes y ausentes.

Las Asambleas generales se dividen en Ordinaria Anual, Ordinaria y Extraordinaria. Se llaman Ordinarias las que sus decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración o a un hecho de interpretación de los Estatutos Sociales. Son Extraordinarias las que se refieren a decisiones sobre la modificación de los estatutos.

ARTICULO 26. FECHA Y LUGAR DE REUNIÓN. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá dentro de los 3 meses del cierre del ejercicio social, de cada año, en el domicilio social de la sociedad, o en otro lugar del territorio nacional siempre que se haya indicado en la convocatoria de la Asamblea.

ARTICULO 27. CONVOCATORIA. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con al menos 10 días de antelación mediante una comunicación física o electrónica o por un aviso en un periódico de circulación macional. Sin









embargo los socios podrán reunirse sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren todos presentes o representados.

ARTICULO 28. QUÓRUM Y COMPOSICIÓN. La Asamblea General Ordinaria Anual y la Asamblea General Ordinaria deliberarán válidamente con socios que representen por lo menos 51% de las cuotas sociales.

La Asamblea General Extraordinaria estará compuesta por socios que representen cuando menos las ¾ partes del capital social de la Sociedad. Si no reúne el quórum exigido podrá ser convocada nuevamente una o más veces, pero la Asamblea convocada por segunda o más veces podrá deliberar con la presencia de los socios que representen una tercera parte de las cuotas sociales.

ARTICULO 29. DIRECTIVA Y ORDEN DEL DIA. Las Asambleas Generales estarán presididas por el Gerente de la sociedad, que deberá ser socio de la misma. Si más de un Gerente o ninguno de ellos fuese socio, la Asamblea estará presidida por el socio que represente la mayor cantidad de las cuotas sociales, si uno o más socios posee la misma cantidad de cuotas sociales, será presidida por el socio de mayor edad.

ORDEN DEL DIA. Todas las Asambleas deberán contener un orden del día que indique cuales son los puntos a tratar. El orden del día será redactado por el Gerente o la persona que preside la Asamblea. La Asamblea sólo deliberará sobre las proposiciones que estén contenidas en el orden del día. Sin embargo el Gerente o la persona que preside la Asamblea estarán obligados a incluir en el orden del día toda proposición emanada de un socio que represente 50 % de la cuota social siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco días de antelación a la Asamblea. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un artículo del Orden del Día deberá ser sometida a votación.

ARTICULO 30. VOTOS Y APODERADOS DE LOS SOCIOS. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por los votos de la mayoría de los socios presentes o debidamente representados. En caso de empate el voto del Gerente de la Asamblea será decisivo si el mismo es socio de la Sociedad. De lo contrario será decisivo el voto del socio que represente el mayor número de cuotas.

ARTICULO 31. REPRESENTACIÓN SOCIOS. Los socios tienen derecho de asistir y de hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, mediante poder que emane de sí mismo. En este caso el poder deberá depositarse en el domicilio de la sociedad, a más tardar el día anterior al fijado para la reunión. El mandatario no puede hacerse sustituir.

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL. Estas asambleas tienen la función de estatuir sobre todas las cuestiones que vayan más allá de la competencia del Gerente. Para otorgar a estos últimos los poderes necesarios y para determinar de manera absoluta el desempeño de los negocios sociales. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual las siguientes de la Asamblea General Ordinaria Anual La As

RNC: 131-91256-7





- a) Elegir al Gerente y al Comisario de Cuentas, cuando corresponda, y fijarle su remuneración en caso de que corresponda:
- b) Revocar y sustituir en cualquier época al gerente cuando corresponda;
- c) Conocer del informe anual del Gerente, así como los estados, cuentas y balances y aprobarlos y desaprobarlos;
- d) Conocer del informe del Comisario de Cuentas, si hubiera, sobre la situación de la sociedad, el balance y las cuentas presentadas por el Gerente;



- e) Discutir, aprobar o rechazar las cuentas mencionadas en el literal precedente, examinar los actos de gestión del gerente y comisarios y darles descargo si procede.
- f) Disponer lo relativo a las utilidades, a la repartición o no de los beneficios, su forma de pago o el destino que debe dárseles; y
- g) Regularizar cualquier nulidad, omisión o error cometidos en al deliberación de una Asamblea General Ordinaria anterior.

ARTICULO 33. ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Este tipo de Asamblea conoce y decide de todos los actos y operaciones que se refieren a la administración de la Sociedad. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;
- b) Remover al Gerente antes del término para el cual ha sido nombrado y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan; y
- c) Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de la Sociedad.

M

ARTICULO 34. ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Este tipo de Asamblea conocerá:

- a) Del aumento o disminución del capital social;
- b) De la unión o transformación, fusión o escisión con otra sociedad constituida o que se fuere a constituir;
- c) De la disolución de la sociedad o de la limitación o reducción del término de duración de la misma;
- d) De la enajenación o transferencia de todo el activo de la Sociedad y AMA de la Sociedad y



9 Estatutos Sociales Phi Group Srl.

DOCUMENTO REGISTRADO e) De la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos.

ARTICULO 35. ASAMBLEAS COMBINADAS. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si reúne las condiciones indicadas en los presentes estatutos, en ese caso la Asamblea será combinada tratando los asuntos que le competen a cada uno por separado.

ARTICULO 36. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. De cada reunión el Gerente redactará un acta. Las copias de estas actas servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea y de los poderes otorgados tanto en justicia como frente a cualquier tercero.

/

TITULO CUARTO

EJERCICIO SOCIAL, FONDO DE RESERVA SOCIAL Y DIVIDENDOS

ARTICULO 37. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el día Primero (1ro.) del mes de Enero y terminará el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de la constitución definitiva de la sociedad y el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del presente año.

ARTICULO 38. FONDO DE RESERVA LEGAL. La sociedad tendrá un fondo de reserva legal que estará integrado por la separación anual de por lo menos el 5% de los beneficios netos obtenidos, hasta que la reserva alcance una décima (1/10) parte del capital social de la sociedad.

ARTICULO 39. DIVIDENDOS, RESERVAS Y REINVERSIONES. Las utilidades que obtenga la Sociedad una vez cubierto los gastos de administración y operación, así como las aportaciones al fondo de reserva legal, deberán ser distribuidas entre los socios a título de dividendos.

TITULO QUINTO

DE LA TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 40. La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en la ley 479-08.

TITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 41. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes ondiciones:

DOCUMENTO REGISTRADO

SANTO DOMINGO



- a) impedimento para desarrollar el objeto social para lo cual fue constítuida;
- b) imposibilidad del funcionamiento adecuado de la Sociedad producto de suspensión en sus funciones de la Gerencia misma;
- c) inactividad durante por lo menos tres años consecutivos del objeto social; y
- d) reducción de una cantidad inferior al 50% del capital social en relación al patrimonio de los activos de la sociedad.

Adicionalmente los socios podrán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria decretar la disolución de la Sociedad. En caso de proceder la disolución de la sociedad la Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer su liquidación y nombrará las personas que se encarguen de ésta, cesando el gerente desde entonces en sus funciones.

Cuando la sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes estatutos.

Después del pago de todo el pasivo, obligaciones, cuotas y cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado en reembolsar las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las cuotas sociales. En caso de que sobrare algún excedente éste será repartido entre los socios en partes iguales.

TITULO SEPTIMO

CONTESTACIONES Y GASTOS

ARTICULO 42. CONTESTACIONES. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

MX

ARTICULO 43. GASTOS. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

Los presentes estatutos han sido hechos y firmados en tres (03) originales manteniendo el mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) día del mes de Febrero del año dos mil Diecinueve (2019).



CAMARA
COMPRESSION
SANTO DOMINGO
DOGUMENTO
REGISTRADO

HAROLD CUELO VELAZQUEZ, Socio y Gerente

MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLO Socio y Gerente

ORIGINAL

FECH4. 12/03/19 HGRA. 05:41 p.m. NO EXP.: 673319 P. M.: 156800SD FOLIO: 456 L'BRO. 56

VALOR: 200.00
DOC. ESTATUTOS SOCIALES NUM: 234752400

IMPUESTO DGII NUM. 199508846094 FECHA 06/03/19 VALUE RD\$1,000.00





ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD PHI GROUP, SRL

Capital Social: RD\$100,000.00 RNC: 1-31-91256-7 / Registro Mercantil No.156800SD



En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo las 10:00 a.m. horas de la mañana, se reunieron los señores MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLO y HAROLD CUELLO VELAZQUEZ, en sus respectivas calidades de socios-gerentes de la entidad comercial PHI GROUP, SRL, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, en su domicilio social en la avenida Monumental No. 2, Altos de Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional.

MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLO, venezolano, mayor de edad, soltero, empleado privado, titular de la cedula de identidad No. 402-2446648-8, domiciliado y residente en José Barrientos casa 8, edificio Marian I, piso 2, apartamento 2-B, Los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional.

Cuotas Sociales800	Votos	800

R

HAROLD CUELLO VELAZQUEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, titular de la cedula de identidad y electoral No. 001-0196980-6, domiciliado y residente en la avenida Monumental No. 2, Residencial Nuevas Terrazas, apartamento AF202, Altos de Arroyo Hondo III, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

Cuotas Sociales	200	Votos	200
Total	1.000	. 200 200 200 200 200 200 200 200 200	1.000

Se redacto una Nómina con las generales, números de cuotas y votos de cada socio presente, la cual forma parte integra de la presente acta.

Estando presente todas las personas del listado de la nómina de presencia, el señor **MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLO**, quien fue escogido para presidir la asamblea, dio apertura sometiendo el presente Orden del Día, luego de ser

conocido por los socios y sometido a votación fue aprobado quedando

tablecido de la siguiente manera, a saber:

DOMING



CAMARA

SANTO DOMINGO



Orden del Día

- 1) Aprobar la validez de la asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria.
- 2) Aprobar el cambio de nombre de la sociedad, modificación articulo 1.
- Aprobar el cambio de domicilio social de la sociedad, modificación artículo 3.
- 4) Aprobar la modificación del objeto social de la sociedad, modificación artículo 4.
- 5) Aprobar aumento de capital social de la sociedad, modificación del artículo 7.
- 6) Aprobar los aumento de los socios, modificación del artículo 6.
- 7) Otorgar Poder Especial de Representación al señor Manuel Alexander Medina Carvallo, para firmar contratos, otros documentos y representar la empresa en las licitaciones como proveedor.
- 8) Tratar cualquier otro asunto de interés a solicitud de cualquier socio presente en la Asamblea General Extraordinaria conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.



PRIMERA RESOLUCION

Luego de cumplir con los requisitos en los Estatutos Sociales, y encontrándose presente todos los socios, se toma acta y se da constancia de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, y en consecuencia se declara la validez de la presente asamblea para deliberar y tomar las decisiones válidas de la asamblea general extraordinaria de la sociedad PHI







HO.

Sometida a votación esta Resolución, fue aprobada a unanimidad de votos.

SEGUNDA RESOLUCION

La Asamblea General Extraordinaria, Aprueba la modificación del <u>Artículo 1 de</u> <u>los Estatutos Sociales</u>, relativo a la Denominación Social, el cambio de nombre de **PHI GROUP**, **SRL**, para que en lo adelante sea "**DIGITAL BUSINESS GROUP DBG**", nombre registrado por 10 años, en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial, registro No. 66437.

Sometida a votación esta Resolución, fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCERA RESOLUCION

La Asamblea General Extraordinaria, Aprueba el cambio del domicilio social dentro de la misma provincia, de la sociedad **PHI GROUP, SRL,** a la calle Miguel Angel Garrido No. 3, edificio PB1, local 203, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, donde se establece el domicilio social principal, por lo que, se modifica el **Artículo 3 de los Estatutos Sociales.**

Sometida a votación esta Resolución, fue aprobada a unanimidad de votos.

CUARTA RESOLUCION

La Asamblea General Extraordinaria, Aprueba la modificación del <u>Artículo 4 de los Estatutos Sociales</u>, de la sociedad PHI GROUP, SRL, relativo al objeto social la misma se dedica a la venta y comercialización de hardware y software, material gastable de oficina, venta y comercialización de equipos, dispositivos y material gastable médico y quirúrgico, equipos y sistema de energía renovable, eniería, programación, mantenimiento diseño y arquitectura de software,

SANTO DOMINGO

REGISTRADO







servicios de datos, internet, recuperación de sistema de información, venta de equipos, accesorios y todo lo relacionado a telecomunicaciones, componentes de redes, plataformas y accesorios de redes multilíneas o de voz y datos, brindamos todo tipo de servicios de informática en general. Fábrica de software, inversión en empresas de tecnología, servicios de monitoreo y gestión de plataforma de ti (tecnología de la información de misión crítica), sistema de automatización y control, robótica, maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía, fuentes de energía, baterías y generadores y transmisión de energía cinética, alambres, cables y arneses, generación de energía. Además, componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles, componentes estructurales y formas básicas, hormigón, cemento y yeso, productos de construcción estructurales, aislamiento, materiales para acabado de exteriores, materiales de acabado de interiores, puertas y ventanas y vidrio, instalaciones de plomería, equipo de apoyo para construcción y mantenimiento, estructuras prefabricadas, estructuras permanentes, sistemas de control neumático, hidráulico o eléctrico, activadores, componentes de robot, componentes y suministros electrónicos, circuitos impresos, circuitos integrados y micro ensamblajes, dispositivo semiconductor discreto, componentes pasivos discretos, piezas de componentes y hardware electrónicos y accesorios, dispositivos de tubo electrónico y accesorios, componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación, componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento, difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones, dispositivos de comunicaciones y accesorios, componentes para tecnología de la información, difusión o telecomunicaciones equipo informático y accesorios, equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos, software, equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales, equipo de vídeo, filmación o fotografía, servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología, servicios de medios de telecomunicaciones, servicios de información, Servicios educativos y de formación.



Sometida a votación esta Resolución, fue aprobada a unanimidad de votos.

QUINTA RESOLUCION

La Asamblea General Extraordinaria, Aprueba la modificación del Artículo 7 de MA











nominal de las cuotas sociales ya existentes, de CIEN PESOS (RD\$100.00) a DOS MIL PESOS (RD\$2,000.00) cada una; por vía de consecuencia, aumenta el capital social de la sociedad de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00) a DOS MILLONES DE PESOS (RD\$2,000,000.00), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 118 párrafos I, II y III de la Ley 479-08, de fecha 11/12/2008, modificada por la Ley 31-11 de fecha 10/02/2011, de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada S.R.L., el soporte del referido aumento del capital social se sustenta en concordancia con el informe del contador de la sociedad, el que se incorpora al acta de asamblea con lo que se documenta la ejecución del aumento del capital social. Las cuotas sociales se mantienen en la misma proporción de la siguiente manera:

- 1) MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLO, ochocientas cuotas sociales.
- 2) HAROLD CUELLO VELAZQUEZ, doscientas cuotas sociales.

SEXTA RESOLUCION

La Asamblea General Extraordinaria, Aprueba la **modificación del <u>Artículo 6 de los Estatutos Sociales</u>** de la sociedad **PHI GROUP, SRL**, en lo relativo al valor total de los aportes del capital de cada uno de los socios, total que asciende a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (RD\$2,000,000.00), distribuidos de la manera siguiente:



2) HAROLD CUELLO VELAZQUEZ, ha aportado la suma de Cuatrocientos Milpesos con 00/100 (RD\$400,000.00).

Total, de aportes: RD\$2,000,000.00

DOMING

netida a votación esta Resolución, fue aprobadas unanimidad de votos.



HE





SANTO DOMINGO

DOCUMENTO

SEPTIMA RESOLUCION

La Asamblea General Extraordinaria Otorga Poder Especial de Representación y Autorización al señor MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLO, venezolano, mayor de edad, soltero, empleado privado, titular de la cedula de identidad No. 402-2446648-8, domiciliado y residente en José Barrientos casa 8, edificio Marian I, piso 2, apartamento 2-B, Los Restauradores, Santo Domingo, Distrito Nacional, para que en representación de la sociedad PHI GROUP, SRL, participe en las licitaciones como proveedor público (proveedor del Estado Dominicano) y proveedor privado; asimismo esta autorizado a firmar los contratos y todos los documentos requeridos al efecto. Además, gestionar y recibir pagos en nombre de la sociedad.

Sometida a votación esta Resolución, fue aprobada a unanimidad de votos.

Al no haber ningún otro asunto de que tratar y siendo las 1:00 p.m. horas de la tarde, fue declarada terminada la asamblea general extraordinaria, procediéndose a la redacción de la presente acta, que después de leída a los asambleístas y estando estos de acuerdo con su contenido, procedieron a firmarla como constancia de su conformidad con las Resoluciones antes enunciadas, Certifican y Dan Fe de la veracidad y autenticidad de esta. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022),

R

12

CERTIFICAMOS SU CONFORMIDAD:

MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLO

Gerente-administrador Socio Gerente- Socio





CERTIFICAMOS la veracidad de acta de Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022),

RNC 131-91256-

MANUEL ALEXANDER MEDINA CARVALLOG

Gerente-administrador Socio HAROLD CUELLO VELAZQUEZ

Gerente-Socio

Yo, LICDA. ANA ROSA NIVERCA RINCON VERAS, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, colegiatura No. 5410, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden en la presente acta han sido puestas libre y voluntariamente por los señores Manuel Alexander Medina Carvallo y Harold Cuello Velázquez, de generales y calidades que constan, en el presente documento, Declarando son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

LICDA. ANA ROSA NIVERCA RINCON VERAS

Notario Público

ORIGINAL

FECHA: 06/05/22 HORA: 2:15 p. m.

NO. EXP.: 995302 R. M.: 156800SD

FOLIO: 210

VALOR: DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

NUM.: 3231434MO

COMERCIO Y PROLUCE ON
SANTO DOMINGO

DOCUMENTO
REGISTRADO

